

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 91/1970, de 23 de enero, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 110 viviendas y las correspondientes edificaciones complementarias en Benavente (Zamora).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de ciento diez viviendas en Benavente (Zamora), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de ciento diez viviendas en Benavente (Zamora), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

«Parcela de terreno sita en la carretera de Benavente a la Alcubilla, en Benavente, de una superficie aproximada de quinientos metros cuadrados, que linda: por el fondo, con calle de nueva apertura, denominada de San Isidro; por el Este, con propiedad de Marceline Pesada Fernández, y por el Oeste, con propiedad de don José de la Fuente Bustamante. No aparece inmatriculada en el Registro de la Propiedad.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 92/1970, de 23 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para financiar, con cargo a sus presupuestos, la construcción de hasta 500 viviendas y correspondientes edificaciones complementarias en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Con el fin de proporcionar alojamiento adecuado a las familias que actualmente viven en chabolas, cuevas y edificaciones insalubres en la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), se considera necesario adoptar las medidas pertinentes para proceder a habilitar urgentemente las viviendas precisas que sirvan de alojamiento temporal a tales familias, hasta tanto se terminen las viviendas definitivas previstas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos y considerando las construcciones como directas e incluidas en las previsiones del Plan Nacional de la Vivienda y del II Plan de Desarrollo Económico y Social, encargue a cualquiera de las Entidades oficiales a que se refiere el artículo treinta y dos, en relación con el veintidós, ambos del vigente Reglamento de Viviendas

de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, la construcción de hasta quinientas viviendas y sus correspondientes edificaciones complementarias en la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Artículo segundo.—Se declaran de urgencia las obras de construcción a que se hace referencia en el artículo primero y podrán contratarse éstas directamente, de conformidad con el artículo treinta y siete, apartado segundo, de la Ley de Contratos del Estado y artículo noventa de su Reglamento.

Artículo tercero.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y artículo setenta del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, la ocupación de los terrenos necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto.—La calificación, uso y conservación de estas viviendas se regulará por las normas que sean de aplicación para este género de construcciones.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que pueda dictar las disposiciones oportunas para la realización de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 93/1970, de 23 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para financiar con cargo a sus presupuestos la construcción de 200 viviendas en Barbate de Franco, 150 en Tarifa y disponer la concesión de auxilios extraordinarios para facilitar alojamientos temporales a los damnificados.

Al objeto de que las familias que han quedado privadas de su hogar, con motivo de los últimos temporales producidos en diversas localidades de la provincia de Cádiz, puedan disponer lo más rápidamente posible de nuevos alojamientos, se considera necesario otorgar las oportunas autorizaciones al Instituto Nacional de la Vivienda para que proceda a realizar las nuevas construcciones de viviendas que se precisan, de acuerdo con los oportunos informes de las autoridades provinciales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos y en concepto de subvención a fondo perdido, otorgue a los Ayuntamientos que a continuación se detallan las cantidades que para cada uno de ellos se especifican, necesarias para habilitar alojamientos temporales para las familias damnificadas.

Algeciras: Seis millones de pesetas. Tarifa: Un millón de pesetas. Alcalá de los Gazules: Quinientas mil pesetas.

El Instituto Nacional de la Vivienda abonará el importe de las subvenciones a que se refiere este artículo, en concepto de anticipo de Tesorería. Esta operación se formalizará una vez que el Consejo de Ministros apruebe el crédito en el presupuesto del Organismo para atender estas necesidades.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos y considerando las construcciones como directas, encargue a cualquiera de las Entidades oficiales a que se refiere el artículo treinta y dos, en relación con el veintidós, ambos del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, la construcción de doscientas viviendas en Barbate de Franco y ciento cincuenta en Tarifa.

Artículo tercero.—Se declaran de urgencia las obras de construcción a que se hace referencia en el artículo segundo, y podrán contratarse éstas directamente, de conformidad con el artículo treinta y siete, apartado dos), de la Ley de Contratos del Estado y artículo noventa de su Reglamento.

Artículo cuarto.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo setenta del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, la ocupación de los terrenos necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de la Vivienda para que pueda dictar las disposiciones oportunas para la realización de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 94/1970, de 23 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para financiar con cargo a sus presupuestos la construcción, en la ciudad de Almería, de 1.100 viviendas y edificaciones complementarias y disponer los auxilios extraordinarios para el alojamiento de los damnificados.

Al objeto de que las familias que han quedado privadas de su hogar, con motivo de los últimos temporales producidos en la ciudad de Almería, puedan disponer lo más rápidamente posible de nuevos alojamientos, se considera necesario otorgar las oportunas autorizaciones al Instituto Nacional de la Vivienda para que proceda a realizar las nuevas construcciones de viviendas que se precisan, de acuerdo con los oportunos informes de las autoridades provinciales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, otorgue al Ayuntamiento de Almería una subvención, a fondo perdido, de diez millones de pesetas para que realice las instalaciones precisas para alojar temporalmente a las familias afectadas hasta tanto puedan construirse las viviendas definitivas.

El Instituto Nacional de la Vivienda abonará el importe de la subvención a que este artículo se refiere en concepto de anticipo de Tesorería. Esta operación se formalizará una vez que el Consejo de Ministros apruebe el crédito en el presupuesto del Organismo para atender estas necesidades.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos y considerando las construcciones como directas, encargue a cualquiera de las entidades oficiales a que se refiere el artículo treinta y dos, en relación con el veintidós, ambos del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, la construcción de mil cien viviendas y sus correspondientes edificaciones complementarias en la ciudad de Almería.

Artículo tercero.—Se declaran de urgencia las obras de construcción a que se hace referencia en el artículo segundo y podrán contratarse éstas directamente, de conformidad con el artículo treinta y siete, apartado segundo, de la Ley de Contratos del Estado y artículo noventa de su Reglamento.

Artículo cuarto.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y artículo setenta del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, la ocupación de los terrenos necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de la Vivienda para que pueda dictar las disposiciones oportunas para la realización de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante dicha Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 15.195.—Movimiento de Hermandades del Trabajo de Zaragoza contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de octubre de 1969 sobre Impuesto de Derechos reales.

Pleito número 14.990.—Don Manuel Arques Braco contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando) de 11 de julio de 1969 sobre multa.

Pleito número 15.116.—Don José María Mohedano Fuertes contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de octubre de 1968 sobre inhabilitación durante dos cursos académicos para cursar estudios en todos los Centros docentes universitarios de España.

Pleito número 15.129.—«Industrias Titan, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 24 de septiembre de 1969 sobre Impuesto sobre el Gasto.

Pleito número 14.974.—«Suministros y Carburantes, S. A.», contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos por el que se autoriza a «Autocares Julia, S. A.», para construir una estación de servicio de segunda categoría en Sevilla.

Pleito número 15.308.—Don Eduardo Sanz Martín contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de septiembre de 1969 sobre Impuesto Industrial Licencia Fiscal.

Pleito número 15.330.—La Delegación Nacional de Sindicatos, como titular del periódico diario «Pueblos», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo, sobre inserción de réplica.

Pleito número 15.340.—Doña Herminia Gallego de la Bastida contra denegación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la 4.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres de 15 de abril de 1969, que denegó la Tarjeta Nacional de Transportes para el vehículo LE-31.193.

Pleito número 15.368.—La Compañía mercantil «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca» contra Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 16 de diciembre de 1968 y 22 de septiembre de 1969 sobre servicio de viajeros por carretera.

Pleito número 15.358.—Don José Rodríguez Valenzuela contra desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Hacienda del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA de 26 de mayo de 1969 sobre sanción.

Pleito número 15.371.—«Viajes Mellá, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 23 de septiembre de 1969, sobre multa.

Pleito número 15.565.—Compañía mercantil «Roclañe Española, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de octubre de 1969 sobre Impuesto Industrial Licencia Fiscal.

Pleito número 15.586.—«Torres López, Granada, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 7 de octubre de 1969 sobre Impuesto sobre Sociedades.

Pleito número 15.608.—Doña Piedad Iriondo Gaztañaga, como Presidente del

Consejo de Administración de la «Sociedad Anónima Equipo Editorial», sobre sanción.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 7 de enero de 1970.—El Secretario.—111-E.

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Benítez

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Luis Morales López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de septiembre de 1969, que desestimó recurso de reposición formulado contra otra resolución del mismo Centro directivo de fecha 23 de mayo de 1969, sobre cómputo del tiempo que estuvo separado el recurrente del servicio en virtud de expediente de depuración político-social, a efectos de trienios, como Inspector de arbitrios del Ayuntamiento de Valencia, pleito al que han correspondido el número general 15.339 y el 371 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el